REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030** **Fecha:** 29 de febrero de 2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 2021 00078	Ordinario	FRANCISCO JAVIER CASTAÑO VILLAFAÑE	CENTINEL DE SEGURIDAD LIMITADA	Auto nombra curador ad litem Nombra curador ad litem y ordena emplazamiento	28/02/2024	
19001 31 05 003 2021 00273	Ordinario	MARIO HERNANDO MORENO MENDOZA	SOTRACAUCA METTRO S.A.	Aplaza audiencia y fija nueva fecha Aplaza audiencia y fija como nueva fecha el VIERNES CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las diez (10:00) a.m.	28/02/2024	
19001 31 05 003 2021 00289	Ordinario	LUCY MARIA DURAN	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	Auto requiere parte REQUERIR a la parte actora , para que efectúe la notificación en legal forma al vinculado al proceso como litisconsorte necesario JOEL ARCINIEGAS PAZ,	28/02/2024	
19001 31 05 003 2022 00105	Ordinario	JORGE ENRIQUE CLAROS	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JEREMIAS IMBACHI PERAFAN	Auto nombra curador ad litem Releva curadora ad litem y nombra nuevo curador ad litem	28/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 de febrero de 2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.247

Se encuentra a Despacho el proceso ordinario de FRANCISCO JAVIER CASTAÑO VILLAFAÑE en contra de CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, para decidir lo que fuere de Ley.

Agotado el trámite procesal para la notificación a la demandada CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, se tiene que no fue posible la entrega de la documentación requerida para ello, tal como lo hace constar el servicio de mensajería, tanto por vía correo electrónico, como por medio del correo físico; teniéndose entonces que la parte demandada no compareció al proceso y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS, se procederá a nombrarle un curador ad-litem y ordenar su emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

1º). CONFORME a lo previsto en los artículos 29 del CPTSS y 48-7 del CGP este Juzgado dispone designar como curador ad-litem de la parte demandada para notificarle la demanda y el auto que admite la misma al doctor ELMER IVAN SOLANO, identificado con cédula No. 10.523.571, portador de la T.P. No.115.748 del C.S. de la J., ubicable en el teléfono 321-6064979, correo electrónico eisconsultoria51@gmail.com

Advertir al auxiliar de la justicia que la designación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación realizada por el medio más eficaz.

2º). Por cumplirse los requisitos de los artículos 29 del CPTSS; 108 y 293 del CGP; y, artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, se ordena EMPLAZAR a la demandada CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, para lo cual se incluirán sus

nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Juzgado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

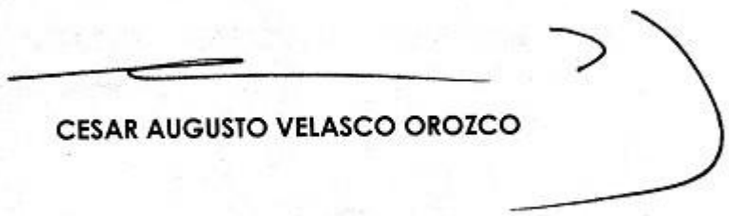

W.R.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.245

El apoderado de la parte demandada, vía correo electrónico, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 28 de febrero de 2024 señalando la razón por la cual dicha parte no puede comparecer en la fecha y hora señalada, allegando prueba sumaria de tal situación.

El despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS y dado que con anterioridad no se ha solicitado aplazamiento de audiencias previas, accederá a lo pedido, bajo la advertencia que, conforme la norma citada no podrá elevarse nueva petición en tal sentido. De igual manera se fijará nueva fecha para su realización.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1°). APLAZAR la audiencia programada para el día de hoy 28 de febrero de 2024 en el proceso ordinario laboral interpuesto por MARIO HERNANDO MORENO MENDOZA y OTROS, en contra de SOTRACAUCA METTRO S.A., por los motivos expuestos.

2°). FIJAR como nueva fecha para su realización el día VIERNES CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las diez (10:00) a.m.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

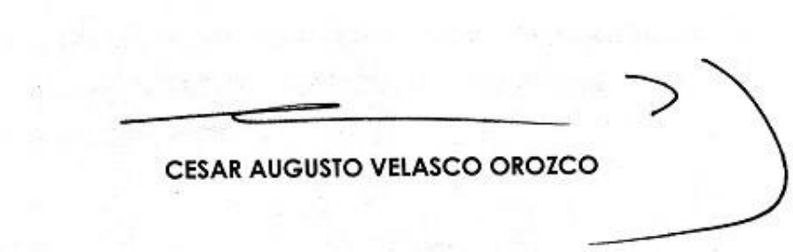

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.248

Se encuentra a Despacho el presente proceso para decidir lo que fuere de Ley.

C O N S I D E R A C I O N E S:

En audiencia inicial llevada a cabo el 09 de marzo del 2023, se dispuso la vinculación al presente proceso instaurado por LUCY MARIA DURAN, del señor JOEL ARCINIEGAS PAZ, razón por la cual la parte demandante, al desconocer correo electrónico del vinculado, pues nada se encontró en la demanda y sus anexos con respecto a ello, efectuó la notificación de manera física por servicio de mensajería que funciona en la zona rural donde vive el señor ARCINIEGAS PAZ, allegándose al expediente constancia de entrega expedida por la empresa postal.

Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha decantado que, cuando la parte interesada opta por efectuar la notificación personal vía correo físico, debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, en tanto los mismos mantienen su vigencia luego de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido, se observa que la parte interesada cumplió lo dispuesto en el artículo 291, pero no lo establecido en el artículo 292 del CGP respecto de la remisión del aviso y que conforme lo establecido en el artículo 29 del CPTSS es aplicable en el proceso laboral.

En consecuencia, no hay lugar a tener por surtida la notificación al citado demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

1º). REQUERIR a la parte actora en el proceso de la referencia, para que efectúe la notificación en legal forma al vinculado al proceso como litisconsorte necesario JOEL ARCINIEGAS PAZ, conforme lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE-

El Juez,

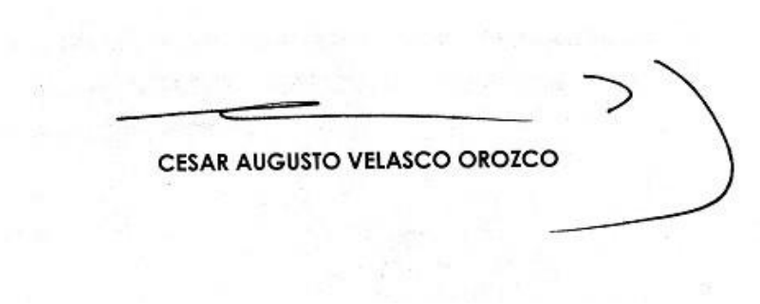

W.R.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.246

Dentro del presente proceso se nombró curadora ad-litem de los demandados indeterminados de JEREMIAS IMBACHI PERAFAN, a la doctora NINA GOMEZ DAZA, y, cumpliendo los requisitos procedimentales se dispuso notificar a la designada, quien inicialmente solicitó fuera relevada del cargo porque tenía a su cargo un gran número de procesos, pues es apoderada sustituta de Colpensiones, petición que fue negada inicialmente.

Nuevamente la auxiliar de la justicia solicita al Despacho sea relevada de este cargo, aduciendo que, desde el mes de abril del año 2023, viene padeciendo quebrantos de salud debido a embarazo que ha presentado serias dificultades hasta el punto que tuvo que ser interrumpido en la semana 36 y su bebe fue hospitalizado en la UCI de un centro hospitalario de la ciudad de Cali.

Para demostrar su versión acompaña historia clínica que corrobora lo dicho por la doctora GOMEZ DAZA.

El despacho, atendiendo la especial situación médica de la doctora NINA GOMEZ DAZA y con el fin de darle impulso al proceso, accederá a su relevo por otro abogado que litigue en este Despacho, de conformidad con el artículo 48—7 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

R E S U E L V E:

1°)- RELEVAR a la auxiliar de la Justicia designada como curadora ad litem de los herederos indeterminados de JEREMIAS IMBACHI PERAFAN, en el proceso que adelanta JORGE ENRIQUE CLAROS, por los motivos antes expuestos.

2°)- DESIGNAR como curador ad-litem de los demandados herederos indeterminados de JEREMIAS IMBACHI PERAFAN**,** conforme a lo previsto en el artículo 48—7 del CGP. para notificarle la demanda y el auto que admite la misma, al Dr. EDWIN JAIR TORRES RODRIGUEZ, identificado con cédula No. 10.696.232, portador de la T.P. No. 284.734 del C.S. de la J., con correo electrónico edwinj4538@gmail.com.- Advertir al auxiliar de la justicia que la designación es

de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación realizada por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE
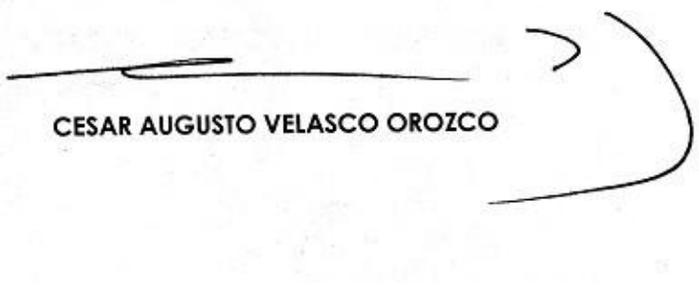
El Juez,